



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00600 DE 2020

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 9° del
Decreto 4801 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover por la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Que el artículo 43 de la Constitución Política señala que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.

Que de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, respecto a la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con la situación de la población desplazada, el alto Tribunal destacó que las mujeres madres cabeza de familia son uno de los grupos más vulnerables, de manera que solicitó la implementación de acciones en su favor para superar esta situación.

Que, adicionalmente, en el marco de la sentencia señalada, y conforme a lo dispuesto en los Autos 092 y 237 de 2008, la Corte Constitucional dispuso que se debían proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa de conflicto armado y ordenó la creación de 13 programas específicos para contrarrestar las afectaciones de género, entre las que se destaca el riesgo que enfrentan las mujeres de perder su derecho a la tierra.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras"*

Que hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, resultan aplicables en Colombia las siguientes normas internacionales: (i) La Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); (ii) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (sigla en inglés) de 1979, aprobada por la Ley 51 de 1981, y en este marco, la Recomendación General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos, en situación de conflicto y posterior a los conflictos; (iii) La Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); (iv) La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) ratificada por la Ley 248 de 1995, y (v) Las Resoluciones 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 y 1889 de 2009 y 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer el Comité de la -CEDAW-, en los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/5-6) en sus sesiones 769ª y 770ª, celebradas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a "(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados (...)"

Que la Ley 731 del 2002 *"Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"*, tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Que la Ley 1413 de 2010, regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Que la Ley 1448 del 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, tiene como objeto *"establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas contempladas en el artículo 3ª de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales"*.

Que el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, establece que: *"El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón a la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad (...)".* Así mismo, dispone que *"El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones de derechos humanos tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes*

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número 00600 de 2020 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución 00600: *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras”*

sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado”.

Que el artículo 103 de la mencionada ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene como objetivo servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados.

Que el artículo 114 de la Ley 1448 del 2011, señala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dispondrá de un Programa Especial para Garantizar el Acceso de las Mujeres, Niñas y Adolescentes a los procedimientos contemplados para la restitución.

Que el artículo 115 de la Ley 1448 del 2011, contempló que *“las solicitudes de restitución adelantadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de las madres cabeza de familia y de las mujeres despojadas, al igual que las solicitudes que sean presentadas ante el Juez o Magistrado por mujeres que pretendan la restitución de tierras de conformidad con los mandatos de esta ley, serán sustanciadas con prelación, para lo cual se pospondrá la atención de otras solicitudes”.*

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4633 de 2011 *“Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”* establece que: *“El Estado garantizará prioridad en la atención, asistencia y reparación integral, como medida de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva a las personas definidas por la Constitución Política de Colombia y el derecho internacional como de especial protección”,* entre las que se encuentran las mujeres.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto Ley señala que: *“Las mujeres indígenas son personas de especial reconocimiento y protección y en razón a ello gozarán de medidas específicas de reparación individual y colectiva que partan del reconocimiento de su importancia para la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas”.*

Que el Decreto Ley 4635 del 2011 *“Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”*, dispone en el artículo 32 respecto de los sujetos de especial protección que: *“Por el impacto desproporcionado que han producido las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en las personas definidas por la Constitución Política y el derecho internacional como sujetos de especial protección, en virtud de sus características particulares, su diversidad étnica, su ciclo vital, su género, su diversidad sexual y/o su condición de discapacidad, el Estado les dará prioridad en la prevención, atención, asistencia y reparación integral, para garantizar la igualdad real y efectiva, en las mismas condiciones que los demás grupos étnicos”.*

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "*

Que el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 4801 de 2011 *"Por medio del cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*, dispone que es función de la Dirección Social, *"diseñar, implementar y hacer seguimiento al Programa Especial para Garantizar el Acceso de las Mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, según lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, regulen o adicionen"*.

Que la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras, realizó acciones en el marco del Programa de Mujeres orientadas a crear mecanismos eficaces para facilitar el acceso a los procesos de restitución a favor de las mujeres víctimas de abandono forzado y despojo y liderar acciones encaminadas a facilitar la sostenibilidad de los planes de vida de las mujeres beneficiarias de sentencias en los predios y territorios restituidos.

Que el Consejo Directivo de la Unidad de Restitución de Tierras expidió el Acuerdo No. 47 de 2019 *"Por medio del cual se adoptan y se definen los ejes de acción del Programa de acceso especial para las mujeres al proceso de restitución de tierras"*, y dispuso en su artículo 12 que *"La Unidad de Restitución de Tierras expedirá un Manual para la implementación del Programa, en el cual se definirán las reglas para su operatividad"*.

Que el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, dispone que es función de la Dirección General de la Unidad de Restitución de Tierras *"Implementar los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas formulados en la política de atención y reparación a las víctimas en las distintas actuaciones administrativas de la Unidad en materia de gestión de restitución de tierras despojadas"*.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Establecer y adoptar el Manual para la implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras, en adelante Programa de Mujeres.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. **Objetivo del Manual para la implementación del Programa de Mujeres.** Conforme lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo No. 47 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad de Restitución de Tierras, el objetivo del Manual para la implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras es definir las reglas para su operatividad.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

Artículo 3°. Objetivos específicos del Manual para la implementación del Programa de Mujeres. Son objetivos específicos del manual los siguientes:

- Definir el marco legal y conceptual sobre el cual se ejecuta el Programa de Mujeres.
- Dar a conocer aspectos generales del proceso de restitución y los aspectos más relevantes de la participación de las mujeres en el mismo.
- Hacer una descripción del Programa de Mujeres.

CAPÍTULO II

DESARROLLO CONCEPTUAL Y DEFINICIONES

Artículo 4°. Desarrollo conceptual. Los siguientes conceptos se establecen con el fin que los equipos territoriales realicen un abordaje de temas básicos relacionados con la protección de derechos patrimoniales de las mujeres, así como una comprensión jurídica y técnica del Programa de Mujeres desde el enfoque de género.

- **Acciones afirmativas:**

Las acciones afirmativas o positivas están descritas en la jurisprudencia colombiana como toda medida, estrategia o acción que lleva a reducir o eliminar las situaciones y prácticas de discriminación a la población excluida debido a su género, raza, clase o pertenencia o que se encuentre en circunstancias de vulnerabilidad manifiesta. Lo anterior, tiene por fundamento el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia sobre la búsqueda de la igualdad real y efectiva para todas las personas.

- **Empoderamiento de las mujeres:**

El empoderamiento de las mujeres se logra a través de la autonomía física y económica, acceso a recursos materiales y participación en la toma de decisiones ⁴. Tal y como lo plantean Benavente y Valdés⁵ el empoderamiento requiere una toma de conciencia de la necesidad de un cambio en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres en los ámbitos públicos y privados⁶. Esta toma de conciencia implica un proceso de transformación personal que inicia con talleres formativos a través de la adquisición de nuevos conocimientos.

⁴MURGUIALDAY, Clara. Reflexiones feministas sobre el empoderamiento de las mujeres [en línea] Ed. Colección Cooperación. Barcelona, noviembre, 2013. 50 p. [consultado el 8 de junio de 2020]. Disponible en: https://www.cooperaccio.org/wp-content/uploads/2014/03/Empoderamiento_Cast_web.pdf.

⁵BENAVENTE, María Cristina; y VALDÉS, Alejandra. Políticas públicas para la igualdad de género: Un aporte a la autonomía de las mujeres. [En línea]. Ed. CEPAL -Comisión Económica para América Latina-, Santiago de Chile, octubre, 2014 [consultado el 8 de junio de 2020]. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf.

⁶ Ibid.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

La propuesta de formación implementada con las mujeres restituidas corresponde a una apuesta metodológica de empoderamiento a través de la acción participativa⁷.

- **Violencia económica:**

La violencia económica es uno de los factores de la discriminación contra las mujeres (arts. 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008), generalmente se da a través de: i) Control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios que se presentan en las relaciones de pareja, familiares y laborales; ii) Daños patrimoniales en ocasión de otros factores del contexto, tales como las situaciones de despojo y abandono forzoso por actores armados; y iii) Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer; y iv) Inasistencia alimentaria hacia sus hijos; entre otros.

- **Economía de cuidado**

El término "economía del cuidado"⁸ hace referencia al conjunto de actividades, bienes, servicios, relaciones y valores relativos a las necesidades más básicas y necesarias para la reproducción y sostenimiento cotidiano de las personas, entendido como un elemento fundamental del desarrollo económico de los países y el bienestar de sus poblaciones. Según el DANE⁹ es la parte de la economía que estudia la esfera donde se desarrollan las actividades no remuneradas, las cuales permiten reproducir y mantener la fuerza de trabajo actual, futura y cuidar del adulto mayor¹⁰.

Las labores de trabajo doméstico y de cuidado que son asumidas en su mayoría por las mujeres, incluyen servicios no remunerados esenciales para las familias como la preparación de alimentos, recolección de agua, limpieza del hogar, lavado y planchado de ropa o la atención de niños, niñas y personas en condición de dependencia funcional, presentando una particular configuración de género¹¹. En áreas rurales las mujeres asumen como parte de sus labores diarias la atención de animales de cría, la huerta casera, y la comercialización de productos en el mercado local.

- **Sexo y género:**

⁷ La Metodología de Empoderamiento a través de la Acción Participativa es creada por el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas, la cual está basada en la Investigación Acción Participativa, un enfoque de investigación con comunidades que enfatiza en la participación y la acción.

⁸ RODRIGUEZ, Corina (2005), "Economía del cuidado y política económica: una aproximación a sus interrelaciones". En Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL-. La Plata, Argentina. Pág. 1

⁹ DANE -Departamento Administrativo Nacional de Estadística-. Glosario de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/cuentas-y-sintesis-nacionales/economia-del-cuidado>. [consultado el: 4 de junio de 2020].

¹¹ Según el glosario de economía del cuidado del DANE Trabajo no remunerado, se refiere al conjunto de actividades no remuneradas, realizadas con el objetivo de proveer bienes y servicios para los miembros de la familia y de la comunidad. Incluye actividades tales como: servicios de apoyo, producción de bienes y servicios para uso final propio, abastecimiento de agua y combustible, autoconstrucción y reparación de la vivienda, y servicios de cuidado de niños, ancianos o enfermos, en el propio hogar o en otros hogares sin recibir pago alguno.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras"*

Es relevante para el proceso de transversalización del enfoque de género en la política de restitución de tierras distinguir los conceptos sexo y género. Cuando se habla del término sexo se hace referencia, como sintetiza Pinzón Paz, "a las diferencias biológicas entre seres humanos, específicamente a los órganos genitales y reproductivos, los cuales son físicos y congénitos. Así al hablar del sexo, se alude a los aspectos físicos, biológicos y anatómicos que diferencian un macho de una hembra"¹².

El género es la construcción social en la que se designan roles a las personas según su sexo biológico mujer-femenino / hombre-masculino, a las que se asocian ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura que toma como base la diferencia sexual. Un análisis de género ayuda a reconocer cuál es la posición de las mujeres y los hombres en lugares políticos, sociales, culturales y económicos, asignados a partir de la subordinación de las mujeres. Los roles de género están determinados por la división social del trabajo y las responsabilidades consecuentes, son socialmente construidos, aprendidos, dinámicos y varían con el ciclo de vida y según la clase social, la etnia y la cultura.

En la política de restitución se abordan los conceptos de sexo y género en el formulario de solicitud, identificación de núcleos familiares, formatos de caracterización de las personas solicitantes, así como en los ejercicios de sensibilización y capacitación con colaboradores de la UAEGRTD.

- **Violencias basadas en género:**

La violencia contra las mujeres o los hombres con base en el género puede ser física, psicológica y sexual. Esta última, según el Estatuto de Roma, adquiere distintas formas: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, u otros abusos sexuales que constituyen una grave infracción a las convenciones de Ginebra, y es además, un tipo de violencia predominante en el marco del conflicto.

Las violencias enunciadas están interrelacionadas, por lo que es importante identificarlas plenamente para lograr generar el mayor impacto posible sobre cada una de ellas con el proceso de restitución de tierras.

Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*¹³.

¹² PINZÓN PAZ, Diana Carolina. La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano: indagando sobre sus manifestaciones, en: RESTREPO, Jorge A y APONE, David (ed.), Guerra y violencia en Colombia. Herramientas e interpretaciones, Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, CERAC, 2009. P. 265.

¹³ DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO -ACNUDH-. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York. Naciones Unidas, 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993. [consultado el 17 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

A nivel nacional, la Ley 1257 de 2008 "Ley de no violencias contra las mujeres"¹⁴, es el primer instrumento que aborda la violencia que sufren las mujeres por su sexo. Cataloga los derechos de las mujeres como derechos humanos y establece medidas de sensibilización, atención y protección en los componentes sociales de salud, educación, justicia y trabajo, para brindarles una atención integral.

Así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – CEDAW¹⁵, considera que la violencia puede producirse en:

- La familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende violación, maltrato y abuso sexual.
- En la comunidad, perpetrada por cualquier persona; comprendiendo entre otras formas de violencia: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Por el estado o sus agentes donde quiera que ocurra o la que sea tolerada por los mismos.

En este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras reconoce que los distintos tipos de violencia de género se convierten en barreras de acceso, exacerbando su vulnerabilidad, por lo que en las diferentes etapas del proceso, desde la solicitud de restitución y elaboración de los documentos de análisis de contexto hasta la solicitud de demandas de restitución, los casos deben ser abordados por una lectura y análisis de los hechos desde una perspectiva de género (principalmente violencias, daños y afectaciones) y acción sin daño.

Parágrafo 1. Para lograr la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres es necesario hacer inversiones estratégicas, vinculando los siguientes aspectos¹⁶:

- Aumentar el acceso y control de las mujeres sobre los recursos económicos.
- Promover el pensamiento crítico de las mujeres para que puedan ejercer sus derechos políticos y participar en la toma de decisiones políticas a nivel local, nacional e internacional.
- Abordar las normas socioculturales y actitudes en cuanto a los roles y posición de hombres y mujeres dentro del hogar y la comunidad, y que perpetúan la inequidad de género dentro de la sociedad.

¹⁴ Ley 1257 (2008). Diario Oficial, Bogotá, Colombia, 4 de diciembre de 2008. En su artículo 2 establece la violencia como: "(...)cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".

¹⁵ CEDAW (1994) -Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Organización de Estados Americanos, ratificada POR Colombia a partir de la ley 248 de 1995.

¹⁶ ONU Mujeres. Elementos esenciales de Planificación para la Eliminación contra la Violencia de Mujeres y Niñas. [Revisado el 5 de mayo de 2020], disponible en: <https://www.endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1372349315.pdf>.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

La Unidad de Restitución de Tierras promoverá el reconocimiento de los derechos patrimoniales de las mujeres, a través de la titulación conjunta contemplada en el artículo 18 de la Ley 1448 de 2011. De igual forma, se brindarán espacios para seguir garantizando espacios de escucha, incidencia, formación y capacitación frente al derecho que tienen las mujeres a la tierra.

En la etapa posfallo, en el marco del Programa de Proyectos Productivos, se desarrollarán acciones afirmativas en las fases de diseño e implementación de proyectos productivos para potencializar el empoderamiento económico de las mujeres y lograr el goce efectivo de los derechos sobre la propiedad de la tierra, aportando así en la eliminación del imaginario erróneo que ubica a la mujer como un sujeto dependiente y no productivo.

Parágrafo 2. La Unidad de Restitución de Tierras promoverá el reconocimiento de la economía del cuidado en dos sentidos:

1. Para los casos de mujeres propietarias, poseedoras y ocupantes que tengan derechos sobre el predio solicitado en restitución, cuenta con lineamientos para el acopio de información relacionada con la explotación y/o las labores de cuidado y/o doméstica con el fin de establecer pruebas de la relación directa de las mujeres con el predio. De esta manera se busca minimizar los casos en que las mujeres no cuenten con la legalidad de la unión sostenida.
2. En etapa de cumplimiento de órdenes talleres de sensibilización a las familias restituidas que cuentan con proyectos productivos ordenados por los jueces y juezas de restitución de tierras con el objetivo de facilitar el reconocimiento y la redistribución de roles de las actividades del cuidado para que las mujeres cuenten mayores condiciones para participar en espacios de toma de decisión y administración de recursos del proyecto productivo.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MUJERES

Artículo 5°. Finalidad del Programa de Mujeres. El Programa de Mujeres de la Unidad de Restitución de Tierras, tendrá como finalidad facilitar el acceso y garantía de las mujeres sobre la tierra como un derecho patrimonial importante mediante el cual impulsan sus proyectos de vida, contribuyendo a romper las barreras existentes y garantizando el derecho fundamental a la restitución de tierras. Los impactos del Programa se verán reflejados en el:

- i. Incremento en la cantidad de sentencias en las que se identifica que se reconoce a una mujer como titular del derecho de restitución.
- ii. Incremento en la cantidad de mujeres beneficiarias de sentencias de restitución que hacen parte de los núcleos familiares de los y las personas restituidas.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Resolución Número 00600 de 2020 Hoja N°. 10

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

- iii. Incremento en la cantidad de proyectos productivos que son representados por mujeres, de manera individual o conjunta.

Artículo 6°. Población objetivo del Programa de Mujeres. Las beneficiarias del Programa son todas aquellas mujeres víctimas que, de manera directa, individual o colectiva, o en calidad de cónyuge o miembro del grupo familiar del/la solicitante, hayan sufrido hechos de despojo o abandono forzado de sus tierras, y que soliciten y activen el proceso de restitución, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

En este sentido, son beneficiarias del Programa todas las mujeres que fueran propietarias, poseedoras u ocupantes de predios despojados o abandonados a causa del conflicto armado, después del 1 de enero de 1991, y que se encuentren en el proceso restitutivo son población objetivo directo del Programa de Mujeres.

No obstante, es importante precisar que, en el proceso de restitución, las mujeres intervienen de diferentes maneras:

- **Mujer solicitante:** toda mujer que presenta una solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras para que sea estudiada conforme lo establecido en la Ley 1448 de 2011, de manera que pueda quedar inscrita en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – RTADF, en caso de que la misma proceda.
- **Cónyuge de solicitante:** toda mujer que es identificada como cónyuge o compañera de una persona que presenta solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras, tiene derecho a ser vinculada al proceso con nombres propios.
- **Mujer con solicitud inscrita en el RTADF:** toda mujer cuyo predio ha sido inscrito en el RTADF, y que, por tanto, tiene derecho a que se presente una solicitud de restitución de tierras ante un juez especializado en restitución para que resuelva la misma. En esta etapa la mujer puede, de manera libre, escoger si desea que su representación judicial sea asumida por la Unidad de Restitución de manera gratuita o por un tercero.
- **Mujer cuya solicitud se encuentre en etapa judicial:** toda mujer cuya solicitud de restitución fue presentada ante los jueces de restitución, ya sea a través de su apoderado particular o a través la Unidad de Restitución de Tierras.
- **Mujer con sentencia:** una vez los jueces o magistrados de restitución estudian una solicitud, resuelven si la restitución procede por medio de una sentencia. Adicionalmente, puede emitir órdenes complementarias como: alivio de pasivos, vivienda, proyecto productivo, entre otros.
- **Mujer restituida:** Son aquellas mujeres que, posterior a la sentencia, cuentan con goce material del predio que fue solicitado en restitución.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

- **Mujer beneficiaria:** Son todas aquellas mujeres que hacen parte de los núcleos familiares de los restituidos o restituidas y, por tanto, son beneficiarias de las órdenes emitidas por los jueces o magistrados en sus sentencias.

Artículo 7°. Cobertura del Programa de Mujeres. La implementación del Programa de Mujeres, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 para la implementación del registro, es decir de forma gradual y progresiva "(...) teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno". Si bien la meta es cubrir la totalidad del territorio nacional, esta se logrará de forma continua, secuencial y sostenible¹⁷. En este sentido, el Programa de Mujeres trabajará principalmente en zonas microfocalizadas¹⁸ donde se han recibido y se tramitan solicitudes de restitución.

Artículo 8°. Financiamiento del Programa de Mujeres. El programa se financiará principalmente con recursos de los proyectos de inversión que estén a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras.

Parte de esos recursos de inversión son asignados a la Dirección Social, de conformidad con el trazador presupuestal de género con el que cuenta la Entidad. Adicionalmente, se podrá contar con el apoyo de la cooperación internacional o privada para el financiamiento actividades y/o componentes particulares del programa.

Artículo 9°. Ejes de acción del Programa de Mujeres. El Acuerdo No. 47 de 2019, definió los siguientes ejes de acción del Programa de Mujeres:

Eje 1: Incorporación e implementación del enfoque de género en los procesos que adelanta la Unidad De Restitución De Tierras.

A través del Programa de Mujeres se dará continuidad, diseñarán e implementarán lineamientos, estrategias e instrumentos que permitan garantizar el acceso y la participación efectiva de las mujeres en diferentes procesos de la Unidad de Restitución de Tierras. Esto, de manera particular para la ruta individual del proceso de restitución, en sus tres fases: administrativa, judicial y cumplimiento o posfallo.

Este eje también incluirá acciones referentes al monitoreo y ajuste de dichas acciones para garantizar su efectividad y así garantizar los derechos de las mujeres en el marco del proceso restitutivo.

¹⁷ El Decreto 1071 de 2015 establece que la gradualidad es necesaria y sostenible en tiempo y espacio, también en términos de eficiencia de recursos humanos, técnicos y presupuestales. Se pretende que la restitución se adelante en zonas seguras, disminuyendo los riesgos para las víctimas y los funcionarios del Estado.

¹⁸ El proceso de macro y micro focalización busca definir las áreas geográficas en las cuales se debe hacer el estudio de las solicitudes recibidas, requisito necesario para que los equipos de terreno puedan estudiar las solicitudes. La microfocalización tiene un carácter operativo y actúa a nivel local, necesita que los Comités Operativos Locales de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente definan los municipios, corregimientos y veredas en donde se estudiarán las solicitudes recibidas (Decreto 4829 de 2011, artículo 6).

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 – 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras"*

En cuanto a la ruta étnica, se darán sugerencias que permitan ajustar instrumentos de la mano con las comunidades étnicas y de esta forma, reconocer las afectaciones diferenciadas que han tenido las mujeres en el marco de los hechos victimizantes que dieron lugar al despojo o abandono forzado.

Eje 2: Fortalecimiento de las capacidades de los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras en la aplicación del enfoque de género.

Por medio de este eje se diseñarán e implementarán estrategias que contribuyan a reforzar las capacidades técnicas y humanas de los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, en lo relativo a la garantía de los derechos de la mujer, el enfoque diferencial de género y su aplicación en el marco del proceso de restitución de tierras y derechos territoriales.

Eje 3: Empoderamiento de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos.

Este eje consiste en el diseño e implementación de estrategias orientadas a promover que las mujeres que hacen parte del proceso de restitución de tierras y derechos territoriales cuenten con condiciones y oportunidades para desarrollar sus proyectos de vida y el ejercicio pleno de sus derechos. El empoderamiento se analiza ligado a la noción amplia de poder, que reconoce la incidencia de las ideas, creencias, valores y actitudes bajo las cuales las mujeres han establecido su relación con la tierra.

Eje 4: Articulación interinstitucional

La Unidad de Restitución de Tierras, con la orientación de la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, articulará acciones para que las entidades y sus colaboradores conozcan el contenido del Programa de Mujeres, y a partir de ese conocimiento, se establezcan sinergias que permitan articular la oferta institucional y la efectiva garantía de los derechos de las mujeres.

Artículo 10°. Sobre las actividades y acciones. Conforme a estos ejes, la Unidad de Restitución de Tierras, en cabeza de la Dirección Social, diseñará y liderará la implementación de acciones para su desarrollo conforme lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 11°. Dependencia encargada de la ejecución. De conformidad con los numerales 1; 13; 15, 17 y 18 del artículo 15 del Decreto 4801 de 2011, la Dirección Social, será la encargada de la ejecución del Programa de Mujeres.

Para tal efecto, designará a una persona encargada de ejercer como líder del Programa, responsable de organizar, administrar y monitorear las actividades en el marco de este, al igual que profesionales que en el marco de sus obligaciones contractuales, deben poner a disposición sus conocimientos y habilidades para el desarrollo de los ejes de acción de este.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

Artículo 12°. Articulación intrainstitucional. Para el adecuado desarrollo del Programa, intervienen otras misionales, dependencias y oficinas de la entidad, en tanto que su participación y gestión contribuyen a la materialización de la incorporación del enfoque de género en el proceso restitutivo, en este sentido, si bien el liderazgo del programa estará en cabeza de la Dirección Social, se requiere de una articulación intrainstitucional para lograr los objetivos establecidos en esta resolución.

CAPITULO IV SISTEMA DE MONITOREO CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 13°. Planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Mujeres. La Dirección Social será la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias para la implementación del Programa de Mujeres, mediante la definición de diferentes instrumentos y las acciones particulares que permitan dar cumplimiento al objetivo del Programa de Mujeres.

Artículo 14°. Aprobación de las acciones. Las acciones a desarrollar por parte de la Dirección Social en el marco del programa (diseño, ejecución y evaluación), serán sometidas a aprobación de la Subdirección General de la Unidad de Restitución de Tierras.

Artículo 15°. Definición de acciones del Programa. La Dirección Social diseñará las diferentes fases del Programa. Para esto, cada fase debe tener un objetivo de la implementación, indicadores de medición, componentes de acción, actividades estratégicas y acciones para cumplir con los objetivos de este. Lo anterior se resumirá en una matriz de marco lógico y un plan operativo anual (POA).

Artículo 16°. Instrumentos de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Programa. Para efectos del seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa se contará con los siguientes instrumentos:

- **Instrumento de seguimiento al POA**

Se contará con una matriz de seguimiento al POA que defina la Dirección Social. Como control y evidencia, cada acción reportada como avance tendrá la siguiente información que será consignada en una matriz:

- Producto o soporte
- Descripción
- Fecha
- Responsable
- Actividad del POA asociada
- Comentarios

Así mismo, se contará con un archivo en el cual se guardarán todos los soportes, evidencias y productos que soporten la ejecución del POA.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Resolución Número 00600 de 2020 Hoja N°. 14

Continuación de Resolución 00600: "Por medio de la cual se adopta el Manual de Implementación del Programa de Acceso Especial para las Mujeres al Proceso de Restitución de Tierras "

• Instrumento de seguimiento a los núcleos de exigibilidad

Se creará un instrumento de seguimiento a los núcleos de exigibilidad de derechos, el mismo permitirá:

- Hacer seguimiento a la cantidad de núcleos creados y fortalecidos.
- Administrar los datos de las caracterizaciones hechas a las mujeres que hacen parte de estos.
- Contar con información sociodemográfica y de ubicación de las mujeres que hacen parte del núcleo.
- Gestionar las actividades desarrolladas.
- Medir el impacto de los núcleos en las mujeres.

• Cuadro de mando de indicadores de mujeres en el proceso de restitución

Se contará con un cuadro de mando que contendrá las cifras de mujeres en el proceso de restitución de manera centralizada. Este permitirá ver los cambios en los indicadores clave del programa contenidos en la línea de base. Se contará con la información desagregada por año y municipio.

• Informes de avance

Se elaborará como mínimo un informe de avance semestral del programa. Este contendrá como mínimo:

- Seguimiento al POA
- Seguimiento a los indicadores clave del programa

Los informes estarán a cargo de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras.

Artículo 17°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2020


ANDRES CASTRO FORERO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Stefania Vargas Tapiero – Dirección Social de Restitución
Maria Juliana Agredo - Dirección Social de Restitución
Revisó: Sergio Fernando Ibarra Rivera – Director Técnico Social de Restitución
Marcela Morales Calderón – Subdirectora General de Restitución.

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion